ACUERDO: TRANSP/01/2017

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO A 08 DE NOVIEMBRE DEL 2017.

VISTO: Para atender mediante acuerdo por el que se clasifican como información reservada y confidencial, diversos datos contenidos en la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, por ser datos confidenciales.

LIC. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL, en mi carácter de Sujeto Obligado, de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los Artículos 31 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Tabasco, en su capítulo II, del cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, articulo 8 de los lineamientos generales para el cumplimiento de las Obligaciones en el Estado de Tabasco, expido el presente:

ACUERDO.- Por el que se clasifican como información **RESERVADA y CONFIDENCIAL** diversos datos contenidos en la Dirección de SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, por ser datos confidenciales:

Con fundamento en el artículo 31, 32, 73, 119, 121, 124 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, manifiesto que la información es considerada por esta institución como **INFORMACION RESERVADA Y CONFIDENCIAL** por lo que en estricto apego a los Artículos invocados con anterioridad expongo:

1.- Plazo de reserva: 3 años.

2.- Autoridad: Seguridad Pública del Municipal.

3.- Servidor Público responsable: Dirección Seguridad Pública Municipal.

4.- Fuente y archivo donde radica la información: Archivo de la Dirección Seguridad Pública Municipal.

5.- La documentación, datos personales, números y expediente administrativo que se encuentra resguardada por la Dirección Seguridad pública Municipal del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco.

6.- Fundamentos jurídicos motivaciones para acreditar que la información es reservada y que el conocimiento de la información constituye un riesgo presente y específico para las investigaciones que en su momento procesal realizara la

autoridad investigadora para los efectos de llegar a la verdad de los hechos y en atención al Artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; en su fracción VII, VIII, y IX; en correlativo al artículo 150 de la Ley Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco; la cual a su letra dice textualmente:

Artículo. - 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; en su fracción VII, VIII, y IX.

[...]

Fracción VII.- *Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sean adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

Fracción VIII.- *Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*

Fracción IX.- *Afecte los derechos del debido proceso.*

[...]

Artículo. - 150 de la Ley Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco

[...]

Los resultados de las evaluaciones practicadas por el Centro Estatal, así como los expedientes que se formen de cada aspirante o Integrante que haya sido sometido a evaluación, ***serán estrictamente confidenciales y su acceso se mantendrá como información restringida de manera indefinida en términos de las disposiciones aplicables****, por lo que dichos resultados sólo podrán ser entregados cuando sean requeridos con motivo de procedimientos administrativos o judiciales.*

[...]

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que siguiendo el espíritu de lo que ordenan los artículos 1º,2º,4º, 5º,6º,8º,9º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica en el Estado de Tabasco; en la aplicación e interpretación de dicho cuerpo normativo, debe atenderse el principio de publicidad de la información excepto aquella considerada reservada o confidencial, mandamiento normativo que se ve fortalecido del derecho de acceso a la información pública solo era restringido en los términos de los dispuesto por esta ley mediante las figuras de información reservada confidencial.

SEGUNDO.- Que en relación a lo señalado anteriormente atendiendo a su definición debemos entender a la DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL como el registro que resguarda documentación, datos personales, números y expediente administrativo.

En relación con lo anterior debe omitirse en la versión pública la documentación, datos personales, números y expediente administrativo, que se encuentra resguardado por la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, por ser información de acceso restringido en razón de que como lo ha señalado el espíritu del artículo 31 fracción VIII de la Ley de Transparencia del Estado de Tabasco.

TERCERO.- De lo manifestado con anterioridad resulta incuestionable de proporcionarse información de datos personales, números y expedientes administrativos formada y resguardada por la Dirección Jalpa de Méndez, Tabasco, a los solicitantes se pondría en riesgo la investigación que en su momento procesal realizan las autoridades correspondientes.

ACUERDO

PRIMERO: Por los motivos y fundamentos expresados en el cuerpo de este acuerdo y para los efectos considerados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica en el Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, se clasifican como información RESERVADA y CONFIDENCIAL de documentos, datos personales, números y el expediente administrativo el que se encuentra resguardado por la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco.

SEGUNDO: La documentación a que se refiere el punto anterior tendrá el carácter de información RESERVADA y CONFIDENCIAL por un periodo de TRES años y

quedará bajo la administración y custodia de manera conjunta o separadamente de quienes sean titulares de la Dirección de SEGURIDAD PUBLICA y de la DIRECCIÓN DE FINANZAS de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa, Tabasco.

Así lo acuerda, manda y firma el Lic. Francisco Javier Cabrera Sandoval, Sujeto Obligado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco a los diez días del mes de noviembre del presente año.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
JALPA DE MÉNDEZ
TABASCO

LIC. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL

SUJETO OBLIGADO DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.